

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 13/02

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. N° 19 , numeral 3 de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente define como objetivos del control de la calidad ambiental el de prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, la emanación de ruidos estridentes ocasiona al paso del tiempo desajustes cardiológicos y propician estados de tensión nerviosa en las personas, aspectos que fueron denunciados por diferentes autoridades de hospitales, clínicas y por trabajadores en salud.

Que, La Ley N° 2028 de Municipalidades, en su Art. 8vo. “De las competencias municipales en materia de desarrollo humano sostenible” en su numeral 6 determina como competencia municipal el preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, e indica como función; el mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia.

Que, el H. Concejo Municipal en su Resolución N° 81/01 aprueba entre otros estudios, el de tráfico y transporte y el Plan de habilitación y ordenamiento de zonas de expansión urbana y que el segundo de estos contempla el reglamento de Gestión Ambiental donde se determina los valores máximos permitidos de emisión de ruidos molestos, fijando estos para las zonas de mayor restricción en 52 decibeles en horario diurno y 38 decibeles en horario nocturno, tolerándose hasta 60 DB y 46 DB para zonas comerciales en horarios diurnos y nocturnos respectivamente; y finalmente se permite emitir 70 DB y 50 DB para zonas industriales.

Que, la utilización de las bocinas actuales en los camiones distribuidores de gas licuado sobrepasa abundantemente los límites de los dos primeros rangos diurnos anotados en la consideración anterior y que corresponde al 95 % del área urbana de la ciudad de Sucre, lo que amerita adoptar una determinación correctiva para superar estas infracciones a lo establecido tanto por las leyes y reglamentaciones vigentes en cuanto a emisiones de ruidos.

Que, el H. Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal y se constituye en el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º. Prohibir el uso de las actuales bocinas de los camiones distribuidores de gas licuado.

Art. 2º. Otórguese un plazo perentorio de 15 días a contabilizarse a partir de la emisión de la presente ordenanza para que los propietarios y operadores del servicio de distribución de gas licuado, procedan al cambio de bocinas a otro que se encuadre dentro de la normativa vigente de emisión de ruidos; para lo cual deberán coordinar con la Jefatura de Medio Ambiente de la H. Alcaldía Municipal.

Art.4º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil dos.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez
**SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 14 días del mes de marzo del año dos mil dos.

Lic. Fidel Herrera Ressini
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
SECCION CAPITAL SUCRE**

